

no y Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Primero: Conceder al Ayuntamiento de Periana (Málaga), una subvención específica por razón del objeto por importe de trescientas mil pesetas (300.000), con motivo de la realización de trabajos de adaptación de un local de dicha localidad para las Campañas de Captación de Donantes de Sangre, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de El Borge (Málaga), con motivo de la realización de trabajos de mantenimiento en el consultorio médico municipal.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10, apartado 1, de la Ley citada. Como quiera que los Centros de Salud, según preceptúa el artículo 63 de la misma tienen funciones específicas de obligado cumplimiento para cuyos efectos deben ser dotados de los medios, tanto personales como materiales, que les sean precisos para, entre otras, albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales a la población donde se ubican, y en estos supuestos el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden carece de medios económicos que le permitan atender a la conservación del mencionado Consultorio.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, ante el carácter imperativo del artículo 79 de la Ley, que determino la cuestión de financiación de la asistencia que se preste ha de ser realizada con cargo, entre otras, a las aportaciones de las Comunidades Autónomas, al existir crédito suficiente en el presupuesto de esta Consejería para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, y por la pequeña cuantía del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Primero: Conceder al Ayuntamiento de El Borge (Málaga), una subvención específica por razón del objeto por importe de doscientas mil pesetas (200.000), con motivo de la realización de trabajos de conservación en el Consultorio Médico Municipal de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Ronda (Málaga), con motivo de la realización de trabajos de conservación en el hospital de Santa Bárbara de dicha localidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10.º.1, de la citada Ley. Habida cuenta de que los Centros Hospitalarios, son establecimientos que se encargan, tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializado y complementaria requerida, y según previene el artículo 69.3 de la citada, establecerán los mecanismos adecuados para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial, siendo de necesidad la realización de los trabajos de conservación en el Centro Hospitalario rubricado, careciendo el Ayuntamiento mencionado de medios económicos para efectuar dichos trabajos.

Por todo cuanto antecede, existiendo crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público, por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 10.b) de la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Primero: Conceder una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) por importe de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pts.), con motivo de la realización de trabajos de conservación en el Hospital Santa Bárbara de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), con motivo de la realización de trabajos de mantenimiento en el consultorio médico municipal.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, apartado 3, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que determina la orientación de la política de salud en orden a superar los desequilibrios territoriales, y por ende al respeto de la dignidad de las personas como derecho declarado en el artículo 10, apartado 1, de la Ley citada. Como quiera que los Centros de Salud, según preceptúa el artículo 63 de la misma, tienen funciones específicas de obligado cumplimiento para cuyos efectos deben ser dotados de los medios, tanto personales como materiales, que les sean precisos para, entre otras, albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales a la población donde se ubican, y en estos supuestos el Ayuntamiento que figura en la rúbrica de la presente Orden, carece de medios económicos que le permitan atender a la conservación del mencionado Consultorio.

Habida cuenta de todo cuanto antecede, ante el carácter imperativo del artículo 79 de la Ley, que determina la cuestión de financiación de la asistencia que se preste ha de ser realizada con cargo, entre otras, a las aportaciones de las Comunidades Autónomas, al existir crédito suficiente en el Presupuesto de esta Consejería para otorgar dicha subvención, sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de los trabajos de conservación a realizar, y por la cuantía del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre,

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder al Ayuntamiento de Guadahortuna (Granada), una subvención específica por razón del objeto por un importe de un millón doscientas sesenta y cinco mil pesetas (1.265.000), para la realización de trabajos de conservación del Consultorio Médico Municipal de dicha localidad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 27 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a los colegios oficiales de médicos de Andalucía, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación continuada de los profesionales sanitarios.

El artículo 44.2 de la Constitución Española determina la obligación que asumen los poderes públicos en orden a la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés social. Obligación que se refleja a nivel legal, en lo dispuesto en el artículo 8º y ss. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a nivel reglamentario, en los artículos 1º y 4º del Real Decreto 3303/78, de 29 de diciembre, de regulación de la Medicina de Familia y Comunitaria como especialidad profesional (BOE de 2 de febrero de 1979), y arts. 3.3 y 4 del Real Decreto 108/80, de 19 de mayo, aprobatorio de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Médicos. Actuaciones todas ellas, que deben ir encaminadas en pro de la formación de los profesionales en el campo de la medicina familiar y comunitaria.

Por cuanto antecede, ante la solicitud de los Colegios Oficiales de Médicos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pretenden la realización de actividades docentes dirigidas a la formación técnica y especializadas de sus Colegiados, y en el interés para la protección de la salud de la población andaluza; y ante la existencia de crédito presupuestario suficiente para otorgar, con carácter extraordinario, dicha subvención, según se establece en el art. 20.2 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y por la naturaleza específica de la actividad a realizar y la especial característica de los Colegios Profesionales, es por lo que se considera conveniente el otorgamiento de la mencionada subvención.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10.b) de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder a las Colegios Oficiales de Médicos comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una subvención específica de 4.000.000 de pesetas, a distribuir equitativamente entre los ocho Colegios Oficiales, a razón de 500.000 pesetas para cada una de las provincias, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación continuada de los profesionales sanitarios.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla), para el mantenimiento del hogar del pensionista.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía en su Exposición de Motivos, en orden al mandato constitucional de acción protectora a determinados sectores de población diferenciada, que la Constitución señala en los artículos 39, 48, 49 y 50, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales. El artículo 4º de la Ley establece el contenido de éstos, cuáles son los recursos, actividades y prestaciones tendentes a la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, línea que sigue la Ley a lo largo de su articulado.

Por otro lado, el artículo 27 de la citada Ley, establece la consignación económica consecuente en los presupuestos de la Junta de Andalucía, para hacer frente a los gastos que se deriven de los servicios y programas gestionados por las Corporaciones Locales.

Por todo ello, y como quiera que es de interés mantener el funcionamiento del Hogar del Pensionista dependiente del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento citado, ante su solicitud, en orden al logro de los objetivos que la Ley pretende, y, por existir crédito presupuestario para otorgar, con carácter extraordinario, la subvención epigrafiada sin que sea posible promover concurso público por la naturaleza específica de la actividad que se viene realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10º b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo Primero. Conceder al Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla (Sevilla) una subvención específica por razón del objeto por un importe de cuatrocientas mil pesetas (400.000), para el mantenimiento del Hogar del Pensionista, con cargo a los Presupuestos de esta Consejería para 1989.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 28 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Asociación Nacional para problemas de crecimiento con motivo del simposium internacional sobre el crecimiento.

La Ley 14/1986, General de Sanidad, en su artículo 10, reconoce los derechos que todos los ciudadanos tienen con respecto a las distintas Administraciones Públicas sanitarias y en su apartado 5, considera el derecho a la información completa y continuada al paciente de su proceso y alternativas de tratamiento, incidiendo, en el artículo 18, sobre el desarrollo de los actos de dichas Administraciones y su órganos competentes en orden a la educación sanitaria, como elemento primordial para mejorar la salud individual y comunitaria de la población. Preceptos en íntima relación